

Bogotá, 11/02/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330069221**

Fecha: 11/02/2025

Señor (a) (es)

Transportadora Lopegraneles Ltda En Liquidacion

Terminal De Carga Km 3.5 Autopista Medellín Of C17-C18

Puerto Gaitán, Meta

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 9964

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **9964** de **02/10/2024** expedida por **Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (10 páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel BL*

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 9964 DE 02/10/2024

"Por la cual se dan por terminadas y se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Informes Únicos de Infracción de Transporte – IUITs, que a continuación se relacionan, elaborados por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó la siguiente actuación administrativa en contra de la empresa antes **TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA** hoy **TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA EN LIQUIDACION** con **NIT. 830.099.144-9**, por incurrir en conductas establecidas en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
266333	17/03/2008	SBV107	17662	1/10/2010
266002	26/02/2008	SKO778	14898	6/09/2010

Que el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que *"...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se*

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

RESOLUCIÓN No 9964 DE 02/10/2024

"Por la cual se dan por terminadas y se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los *"elementos esenciales del tipo"* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *"elementos esenciales del tipo"*, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

RESOLUCIÓN No 9964 DE 02/10/2024

"Por la cual se dan por terminadas y se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Conclusión

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

Así las cosas, encuentra este despacho que, las Investigaciones administrativas iniciadas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003 y que a la fecha no cuentan con decisión de fondo alguna, deben ser terminadas y archivadas, dado que los IUIT'S que sirvieron de prueba para la apertura de investigación perdieron su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA y en consecuencia **ARCHIVAR** las investigaciones administrativas iniciadas mediante las siguientes resoluciones, contra la empresa de transporte público terrestre automotor antes **TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA** hoy **TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA EN LIQUIDACION** con **NIT. 830.099.144-9**, de

RESOLUCIÓN No 9964 DE 02/10/2024

"Por la cual se dan por terminadas y se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan.

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
266333	17/03/2008	SBV107	17662	1/10/2010
266002	26/02/2008	SKO778	14898	6/09/2010

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor antes **TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA** hoy **TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA EN LIQUIDACION** con **NIT. 830.099.144-9** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SuperTransporte

Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ
OSCAR ALIRIO

Oscar Alirio Espinosa Gonzalez
Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre

Notificar:
TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA EN LIQUIDACION
Dirección: CRA 5 NOR. 7B 23 BARRIO OBRERO
Municipio: Buenaventura – Valle del Cauca.

Proyectó: Juan Alejandro Rey Vigoya.
Reviso: Ricardo Ernesto Sanchez Meneses



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830099144-9
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 68221
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 09 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 09 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 1,683,196,191.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 5 NOR. 7B 23 BARRIO OBRERO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2423463
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2414571
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lopegraneles@lopegraneles.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 5 NOR. 7B 23 BARRIO OBRERO
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO :
TELÉFONO 1 : 2423463
TELÉFONO 2 : 2414571
CORREO ELECTRÓNICO : lopegraneles@lopegraneles.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 568 DEL 27 DE FEBRERO DE 2002 OTORGADA POR NOTARIA CINCUENTA Y UNA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN myn1rArkqv

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2059 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2002 OTORGADA POR NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1958 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 198 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 185 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES 0

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10517 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETÓ LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2059	20021016	NOTARIA DIECIOCHO	CALI RM09-182	20130409
EP-1958	20070911	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-183	20130409
			A	
EP-2129	20111213	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-184	20130409
			A	
EP-198	20130212	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-185	20130409
			A	
	20180426	CAMARA DE COMERCIO	BUENAVENTUR RM09-10517	20180426
			A	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ESTA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; AL IGUAL QUE LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE TODAS LAS CIUDADES DEL PAIS; EN EJRCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES DE TRANSITORIA PARA EL MANEJO DE TODOS LOS ASPECTOS DEL TRANSPORTE, DESDE EL LUGAR DE PRODUCCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION HASTA SU DESTINO FINAL UTILIZANDO SERVICIOS LOGISTICOS, PRESTANDO O CONTRATANDO TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EXISTENTES A NIVEL MUNDIAL BAJO LAS MODALIDADES DE AEREO, MARITIMO , FLUVIAL,

CODIGO DE VERIFICACIÓN myn1rArkqv

TERRESTRE O COMBINADO. SE ASIMILAN A LA DENOMINACION LAS SIGUIENTES EXPRESIONES: AGENTE DE CARGA. EMBARCADOR INTERNACIONAL DE CARGA, APERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA BAJO LA MISMA NATURALEZA JURIDICA, EFECTUAR MUDANZAS INTERNACIONALES DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES. PRESTACION DE SERVICIO DE MENSAJERIA. EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO: ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS, EMPAQUE DE MERCANCIAS, Y BIENES DE EXPORTACIONES, MANEJO, EXHIBICION, REEMPAQUE Y DESPACHO DE MERCANCIAS INGRESADAS A LOS RECINTOS DE FERIAS INTERNACIONALES Y SERVICIOS DE MONTACARGAS. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) LA PRESTACION DEL TRANSPORTE CON AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO A ENTIDADES DE NIVEL ESTATAL, EMPRESARIAL, ESCOLAR Y DE TURISMO DENTRO Y FUERA DEL PAIS, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE PAQUETES TURISTICOS, B) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. C) DAR O RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE COMPRAS DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. F) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETO IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. G) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES. H) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIDOS, OTORGARLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, COMPRARLOS. I) CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS DANDO LE A ESTOS DEPOSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES. J) CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS. K) HACER, SEA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. L) LA EJECUCION DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO LICITO QUE SE RELACIONE CON EL DESARROLLO OBJETO PRINCIPAL, SEA O NO DE COMERCIO. M) LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR. N) LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS. Ñ) IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE PARA MAQUINARIA AGRICOLA, PORTUARIA Y MINERA. O) PODRA ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES. P) DAR EN ARRIENDO O ALQUILER VEHICULOS AUTOMOTORES CON CONDUCTOR O SIN EL. Q) IMPORTAT Y COMERCIALIZAR VEHICULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. R) PODRA EXPLOTAR PRIVILEGIOS, DERECHOS DE PROPIEDAD MERCANCIA O INDUSTRIAL Y PATENTES DE INVENCION. S) LA ASESORIA EN COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS, LEGISLACION NACIONAL Y EXTRANJERA. T) Y TODAS LAS MATERIA ACORDE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
RODRIGUEZ ROJAS PEDRO DIMAS	CC-16,467,216	300	\$1.000,00
RODRIGUEZ ROJAS LORENZO	CC-19,322,826	300	\$1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRADOR DE LA MISMA, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES ESATUTARIAS, GOZARA DE TODA CLASE DE FACULTADES PARA INTERVENIR EN TODA CLASE DE CONTRATOS, ENAJENAR, ADQUIRIR BIENES SOCIALES MUEBLES INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VETILA LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE

CODIGO DE VERIFICACIÓN myn1rArkqv

QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, RECIBIR DINERO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN NECESARIAS EN CADA CASO, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, NEGOCIAR, Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CREDITO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, Y EN GENERAL DESARROLLAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS OBJETOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA. EN DESARROLLO DE SUS FACULTADES, EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) USAR LA RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE SUS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA AUTORIDAD EN ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2) NOMBRAR Y REMOVER TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA ASIGNACION PRO DISPOSICION LEGAL O ESTATUTARIA NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO SOCIAL. 3) CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE REQUIERAN EL DESARROLLO Y LA NORMAL REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES. 4) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS, UN BALANCE GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA SU CONSIDERACION. 5) PRESENTARA LA JUNTA DE SOCIOS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EJERCER FINALMENTE LAS DEMAS, FUNCIONES QUE LE SEÑALAN LA LEY O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONSTITUIR GARANTIAS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2059 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2002 DE NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGUEZ ROJAS LORENZO	CC 19,322,826

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2059 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2002 DE NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RODRIGUEZ ROJAS PEDRO DIMAS	CC 16,467,216

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA

MATRICULA : 68236

FECHA DE MATRICULA : 20130410

FECHA DE RENOVACION : 20130410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CRA 5 NOR. 7B 23

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

CODIGO DE VERIFICACIÓN myn1rArkqv

TELEFONO 1 : 2423463

TELEFONO 2 : 2414571

CORREO ELECTRONICO : lopegraneles@lopegraneles.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 172, **FECHA**: 20140526, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 161, **FECHA**: 20140415, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 200, **FECHA**: 20140812, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 10639, **FECHA**: 20190814, **ORIGEN**: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS ERT S.A, **NOTICIA**: EMBARGO. PROCESO DE COBRO COACTIVO. DTE: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS ERT S.A. DDO: TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,458,680,969

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 830099144 9

* Razón social: TRANSPORTADORA LOPEGRANELES LTDA

E-mail: lopegraneles@lopegraneles.cc

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: INACTIVA

* Vigilado? ☐ Si ☒ No

* Sigla: LOPEGRANELES

* Objeto social o actividad: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA A

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☐ Si ☐ No

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 32 A No. 17 - 41 PISO 2

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center,

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar